

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUADALUPE ANTIOQUIA
Secretaría
ESTADO N° 087 2020

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
2020-00014-00 acumulado en 2019-00053	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Nury Elena Diaz Jiménez	Accede a solicitud de notificación por aviso	30-11-2020
2019-00043-00	Ejecutivo Mínima Cuantía.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Wilson de Jesús Morales preciado.	Aprueba liquidación del crédito	30-11-2020
2020-00046-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Iván Eladio Atehortúa Montaño	Ordena Registro en Registro Nacional de Emplazados	30-11-2020
2020-00050-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Esteban Ariel Correa	Pone en conocimiento constancia de inscripción de medida	30-11-2020
2020-00051-00	Cancelación y reposición de título valor	Edilma de Socorro Sepúlveda Vásquez	Banco Agrario de Colombia	Requiere a la parte demandante para que continúe con actuación	30-11-2020
2019-00055-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Carlos Enrique González Martínez y otro	Aprueba liquidación del crédito	30-11-2020
2019-00089-00	Ejecutivo	Banco Agrario de Colombia S.A	Martha Irene Mira Castro	Aprueba liquidación del crédito	30-11-2020
2019-00095-00	Ejecutivo hipotecario	Cooperativa Riachón LTADA	Ximena Campo Bedoya	Sigue adelante la ejecución, condena en costas	30-11-2020

Fecha de fijación.

Diciembre 12 de 2020 8:00 A.M.

**NOTA: En caso de requerir más información por favor comunicarse al teléfono
861.61.74 o enviar la solicitud al correo electrónico jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co**

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Eliana Isabel Duque Metaute
Ejecutado	Nury Elena Diaz Jiménez y otra
Radicado Nro.	053154089001-2020-00014-00 y acumulado
Providencia	Sustanciación 190
Decisión	Accede a solicitud

Teniendo en cuenta que la parte actora manifiesta que procederá con la notificación por aviso de las demandadas conforme lo solicitado por el Despacho en auto del 5 de noviembre de 2020, este Despacho accede a dicha solicitud, señalando para el efecto que la misma deberá estar acompañada de la constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección.

Ahora dado que la parte actora manifiesta que procederá con la notificación por aviso de las demandas, por sustracción de materia se hace innecesario resolver sobre la solicitud incoada anteriormente.

NOTIFIQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 84 fijado el 01 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado	Wilson de Jesús Morales Preciado
Radicado Nro.	053154089001-2019-00043-00
Providencia	Interlocutorio 279
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 95 vuelto, presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado al ejecutado quien no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación".

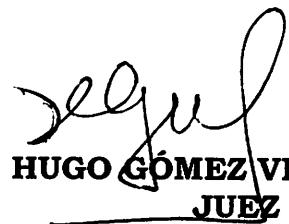
Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforma a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°105 de Julio ocho (8) de 2020, obrante a folios 89 a 91 mediante el cual se dispuso seguir adelanta con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto, en los términos del artículo 446 numeral 3º del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 04 fijado el 01 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



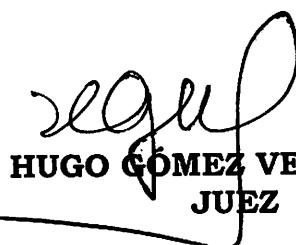
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE
RAMA DEL PODER PÚBLICO**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00046-00
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Iván Eladio Atehortúa Montaño
Sustanciación Nº	188
Decisión:	Ordena registro

Teniendo en cuenta que la solicitud efectuada por la parte actora se circumscribe a los postulados del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas del Ejecutado Iván Eladio Atehortúa Montaño, teniendo en cuenta para ello que la citación para la notificación de la demanda no obtuvo resultado positivo por cuanto el demandado no reside ni labora en la dirección señala para efectos de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
GUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 01 fijado el 01
de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE
RAMA DEL PODER PÚBLICO**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	05-315-40-89-001-2020-00050-00
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado:	Esteban Ariel Correa
Sustanciación N°	191
Decisión:	Pone en conocimiento

Póngase en conocimiento de la parte interesada la constancia de la inscripción del oficio 412 del 26 de octubre del año en curso, emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi, Antioquia.

NOTIFÍQUESE


HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
GUADALUPE**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. 01 fijado el 01
de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria



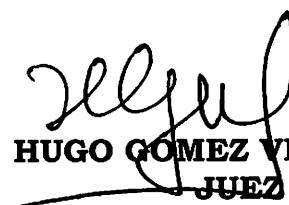
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Reposición y cancelación de título valor
Ejecutante	Edilma del Socorro Sepúlveda
Ejecutado	Banco Agrario de Colombia S.A.
Radical Nro.	053154089001-2020-0051-00
Providencia	Sustanciación 189
Decisión	Requiere

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto del 27 de octubre del año en curso se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que se le impuso en el numeral tercero de dicho mediante el cual se admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE


HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEGUADALUPE
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>PA</u> fijado el <u>01</u> de <u>diciembre de 2020</u> a las 8:00 A.M.
Daniela Vásquez Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados	Carlos Enrique González Martínez y Miguel ángel Correa Cifuentes.
Radicado Nro.	053154089001-2019-00055-00
Providencia	Interlocutorio 280
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 94 vuelto y 95 frente; presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado al ejecutado quien no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforma a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°104 de Julio siete (7) de 2020 obrante a folios 88 a 90, mediante el cual se dispuso seguir adelanta con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto, en los términos del artículo 446 numeral 3º del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 84 fijado el 01 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Ejecutante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutados	Martha Irene Mira Castro.
Radicado Nro.	053154089001-2019-00089-00
Providencia	Interlocutorio 281
Decisión	Aprueba liquidación crédito

Revisado el expediente se observa el diligenciamiento de la liquidación crédito obrante a folios 109 vuelto a 110 frente y vuelto frente; presentada por el ejecutante, de la cual se dio el respectivo traslado al ejecutado quien no se pronunció sobre la misma, guardando silencio.

Al respecto, dispone el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

Así pues, una vez revisada detenidamente la citada liquidación, se procederá a su aprobación, toda vez que se encuentra conforma a lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio N°235 de octubre siete (7) de 2020 obrante a folios 104 a 105, mediante el cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dentro de este asunto, en los términos del artículo 446 numeral 3º del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO GÓMEZ VELÁSQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 34 fijado el 01 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE**

Noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado:	05-315-40-89-001-2019-00095-00
Ejecutante:	COOPERATIVA RIACHON LTDA
Ejecutada:	XIMENA CAMPO BEDOYA
Interlocutorio Nº	282
Decisión:	Se ordena seguir adelante con la ejecución

La COOPERATIVA RIACHÓN LTDA., mediante apoderado judicial, promueve ante este Juzgado Acción Ejecutiva hipotecaria en contra XIMENA CAMPO BEDOYA, para que una vez establecido el trámite respectivo para el proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago por una determinada suma de dinero a favor de la entidad demandante por concepto de capital más los intereses moratorios. Así mismo, solicita se condene a los demandados en costas y agencias en derecho.

Los hechos que sirven de fundamento se pueden sintetizar de la siguiente manera:

HECHOS

La señora XIMENA CAMPO BEDOYA, suscribió en este municipio de Guadalupe, a favor de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA., el pagaré nro. 106263 por valor \$84.370.000.oo) el día 29 de abril de 2019, para ser pagado en dicha municipalidad en 84 cuotas mensuales vencidas sucesivas.

Agrega, que la mencionada señora, otorgó mediante escritura pública nro. 156 de agosto 5 de 2016, ante la Notaria Única de Gómez Plata Ant., hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, sobre el inmueble de extensión aproximada de 7706,45 metros cuadrados, inscrito en el Catastro vigente bajo el Nro. 2020000050023400000000, ubicado en el paraje La Playita, jurisdicción del municipio de Gómez Plata., distinguido

con el folio de matrícula inmobiliaria 025-26786, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, Antioquia, para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el respectivo pagaré.

La demandada, en el pagaré y en las escrituras públicas contentivas del gravamen hipotecario, facultó al acreedor hipotecario, para exigir el pago del capital y los intereses antes de la expiración del plazo pactado, si incurría en mora en el pago por cualquiera de dichos conceptos.

Indicando para el efecto correspondiente que al momento de la presentación de la demanda la ejecutada adeuda en su totalidad el monto por el que se obligó en el pagaré.

LO ACTUADO

El Despacho libró mandamiento de pago mediante interlocutorio 226 de diciembre 04 de 2019, a favor de la Cooperativa RIACHÓN LTDA., nit. 890910087-4, en contra de XIMENA CAMPO BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$84.370.000.oo) M.L.**, por concepto de capital adeudado dentro del pagaré Nro. 106263.
- Por los intereses corrientes, por valor de **SIETE MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$7.019.584)**.
- Por los intereses moratorios causados desde el 3 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

Igualmente, por auto del 21 de enero de 2020 se decretó el embargo del inmueble distinguido con M.I. 025-26786 de la ORIP Santa Rosa de Osos Ant., cuyo propietario según certificado de tradición y libertad es la señora XIMENA CAMPO BEDOYA

Seguidamente se tiene que a la ejecutada le fue remitido aviso de notificación el día 31 de octubre de 2020 (fls. 69 al 74), y la misma ni canceló

la obligación conforme lo dispuso el Despacho, ni presento escrito de excepciones, en términos generales guardo absoluto silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso, que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es de señalar que no se observa irregularidad que pueda generar nulidad total o parcial de lo actuado, toda vez que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales que permiten adoptar una decisión de esta naturaleza.

Ahora bien, establece el artículo 422 Ib., que *“pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él”*. Este mecanismo jurídico de protección se ha instituido para las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

Por medio de la ejecución forzosa, como se ha dicho, el acreedor con fundamento en documento constitutivo de plena prueba, como en este caso el pagaré nro. 106263, se solicita la protección jurisdiccional del Estado a efecto de que la prestación a cargo de éste se satisfaga de manera coercitiva.

Desde el punto de vista material, el pagaré como título valor es un documento escrito, siempre firmado unilateralmente por el deudor; se define como un derecho en beneficio de una persona, que nace con la creación de éste y quien suscribe un título valor se obliga a una prestación frente al poseedor del título, o quien resulte como tal y no subordina esa obligación a ninguna aceptación, ni a ninguna contraprestación, es decir, es incondicional.

Para que dicho documento constituya plena validez, se precisa que en el mismo conste la existencia del demandante y a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo prevé el artículo 422 antes referenciado, la que además debe ser liquidada mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (art. 424 Ib.), y que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la ley.

En la labor de analizar el documento acompañado a la presente acción como base de recaudo ejecutivo, esto es el pagaré al cual se ha referencia, de entrada, se advierte que el mismo es apto e idóneo dado que ninguna objeción merece, como quiera que fue suscrito por los obligados a favor de la Cooperativa Riachón Ltda., en virtud de ello, se comprometió de manera incondicional al pago de unas determinadas sumas de dinero (Fls.7), garantizando su cumplimiento mediante hipoteca abierta de primera grado (fls. 17 y ss), otorgada en la notaría única del municipio de Gómez Plata Antioquia.

Complementando lo dicho en precedencia, el pagaré como título valor en particular, es concebido como instrumento negociable, en la medida que quien lo suscribe se reconoce deudor de otra persona por cierta suma de dinero, no es otra cosa que un título de contenido crediticio, precisamente por tal reconocimiento. Desde este punto de vista el pagaré constituye un acto unilateral encaminado a producir efectos jurídicos proferido por la voluntad de una persona que se confiesa deudor en determinada cantidad de dinero, para ser pagadero en fecha próxima.

Entrando en materia de análisis y en lo que a este caso en particular nos ocupa, se observa que la ejecutada una vez notificada personalmente del mandamiento de pago no canceló la obligación ni propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se dispondrá acorde con el artículo 440 inciso segundo del C.G.P., seguir adelante la ejecución por la suma de \$84.370.000.oo que es el valor que actualmente adeuda la obligada, conforme lo dio a conocer el apoderado de la parte ejecutante y según certificación expedida por la entidad ejecutante.

Bajo ese entendido, se ordenará previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria nro.025-26786, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, Ant., para que con su producto se paguen el capital y los intereses adeudados, hasta cuando se cumpla la obligación y las costas del proceso y la Liquidación del crédito en la forma regulada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se fija Agencias en Derecho dentro de este asunto, el valor equivalente al 4% del valor actual de la ejecución, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5°, numeral 4 del Consejo Superior de la Judicatura.

Es por anterior que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE ANT.**, Administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA RIACHÓN LTDA., nit. 890910087-4 y en contra de la señora XIMENA CAMPO BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía nro.43.914.575, conforme el auto que libro mandamiento de pago fechado del 4 de diciembre del año 2019.

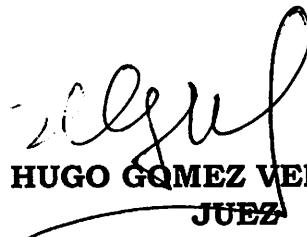
SEGUNDO: Se **ORDENA**, previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble embargado y secuestrado, distinguido con matrícula inmobiliaria nro.025-26786, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, Ant., para que con su producto se paguen el capital y los intereses adeudados relacionados en el literal segundo, hasta cuando se cumpla la obligación y las costas del proceso.

TERCERO: Liquídense el crédito en la forma regulada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para la liquidación de costas dentro de este asunto, se fija Agencias en Derecho dentro de este asunto, el valor equivalente al 4% del

valor actual de la ejecución, de conformidad con lo previsto en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



HUGO GOMEZ VELASQUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DEGUADALUPE**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 01 fijado el 01 de diciembre de 2020 a las 8:00 A.M.

Daniela Vásquez
Secretaria

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE AMALFI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA****Nro Matrícula: 003-3151****COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 02:25:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: CERTIFICADO 10664/2020 DEL: 16/9/2020 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, ANTES GRANBANCO S.A

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 860034313-7

A: CORREA ESTEBAN ARIEL CC# 8014049 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/10/2020 Radicación 2020-003-6-1126

DOC: OFICIO 412 DEL: 26/10/2020 PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 800037800-8

A: CORREA ESTEBAN ARIEL CC# 8014049 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 64005 Impreso por: 64005

TURNO: 2020-003-1-4935 FECHA:29/10/2020

NIS: Iw0DXx9SNJ7rentE3B4jayMNA18fUjSeqyM8LzT+jxk=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: AMALFI

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA

Nro Matrícula: 003-3151**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 02:25:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 003 AMALFI DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: AMALFI VEREDA: EXCESOS DE RISARALDA
FECHA APERTURA: 28/6/1985 RADICACIÓN: 382-85 CON: SENTENCIA DE 12/3/1985
COD CATASTRAL: 42-34
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO, CON UNA CABIDA DE 15 HTS., SITUADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE AMALFI, ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN BARRANCON ARRIBA A LINDE CON JOSEFINA BOTERO HASTA LLEGAR A UN ESQUINERO DE UN ALAMBRADO A LINDE CON CRISTOBAL MONSALVE, SIGUE POR LA PARTE DE ARRIBA LINDANDO CON EL MISMO MONSALVE HASTA UN FILO, FILO ARRIBA EN LINEA RECTA HASTA UNA QUEBRADA, QUEBRADA ARRIBA LINDANDO CON GENOVEVA ALVAREZ HASTA EL DESEMBOQUE DE LA QUEBRADA LAS MELLIZAS, HASTA EL BARRANCON, PUNTO DE PARTIDA. NOTA: SEGUN CATASTRO LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 28.120 HECTAREAS. ESCRITURA 187 DEL CINCO DE MAYO DE 2007 DE LA NOTARIA UNICA DE AMALFI. ANOTACION:03.

COMPLEMENTACIÓN:

EL CAUSANTE SEÑOR FRANCISCO BOTERO, ADQUIRIO POR COMPRA A EL SEÑOR ANTONIO CARDENAS, POR ESCRITURA 119 DE 15-07-35 DE AMALFI, REGISTRADA EL 03-08-35 EN EL LIBRO 1 AL F.103 P.103.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: **RURAL**

1) EXCESOS DE RISARALDA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/6/1985 Radicación 382/85
DOC: SENTENCIA S/N DEL: 12/3/1985 JUZGADO PROMISCOU CIRCUITO DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 15.083,88
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJ.POR SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO SALAZAR FRANCISCO ANT

A: BOTERO ALVAREZ MARTHA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/4/2006 Radicación 367
DOC: ESCRITURA 041 DEL: 4/2/2006 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 15.800.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPROVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO ALVAREZ MARTHA INES

A: CORREA ESTEBAN ARIEL CC# 8014049 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/5/2007 Radicación 405
DOC: ESCRITURA 187 DEL: 5/5/2007 NOTARIA UNICA DE AMALFI VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA ABIERTA(CUANTIA INDETERMINADA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA ESTEBAN ARIEL X

A: "GRANBANCO S A"

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/10/2020 Radicación 2020-003-6-1044

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2020 a las 02:07:03 pm

Con el turno 2020-003-6-1126 se calificaron las siguientes matrículas:

003-3151

Nro Matricula: 003-3151

CIRCULO DE REGISTRO: 003 AMALFI No. Catastro: 42-34

MUNICIPIO: AMALFI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA VEREDA: EXCESOS DE RISARALDA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) EXCESOS DE RISARALDA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/10/2020 Radicación 2020-003-6-1126

DOC: OFICIO 412 DEL: 26/10/2020 PROMISCUO MUNICIPAL DE GUADALUPE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

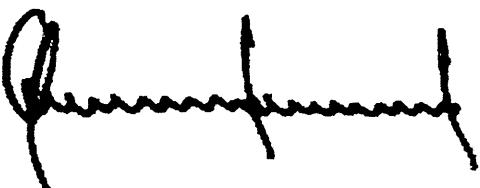
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 800037800-8

CORREA ESTEBAN ARIEL CC# 8014049 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 64004



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f0b4e17c00c0afffb8f8c57bac127112fbf8dc5bb8fe492f272dbd68bd512
161**

Documento generado en 27/10/2020 02:48:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Guadalupe Ant., octubre veintiséis (26) de 2020

Oficio Nro. 412

Señor
Registrador de Oficina de Instrumentos Pùblicos
Amalfi Antioquia

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado: 053154089001-2020 00050-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia NIT 800037800-08
Demandado: Esteban Ariel Correa CC 8.014.049

ASUNTO: Se comunica una media cautelar de embargo
al señor Esteban Ariel Correa
C.C. 8.014.049

Comedidamente me permito comunicarle que este Juzgado, el dia 21 de octubre de 2020, dispuso en su parte resolutiva lo siguiente:

“SEGUNDO: *Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 003 3151 de la oficina de Instrumentos pùblicos de Amalfi denunciado como de propiedad del demandado ESTEBAN ARIEL CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 8.014.049, en el porcentaje de su propiedad. para el efecto pertinente la parte demandante deberá solicitar el respectivo oficio a esta judicatura para proceder con su diligenciamiento.*

Sírvase obrar de conformidad.

Cordialmente,

Daniela Vásquez Tascón
Secretaria

Firmado Por:

**DANIELA MARIA VASQUEZ TASCON
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GUADALUPE**

RESPUESTA: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN OFICIO 412 DE 2020*003-3151**

Oficina de Registro Amalfi <ofiregisamalfi@Supernotariado.gov.co>

Mar 24/11/2020 11:23 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Guadalupe <jprmunicipalglupe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

OFICIO 412 DEL 2020 JUZGADO GUADALUPE.PDF;

Buen día, se envía la constancia de inscripción correspondiente al oficio 412 del 26-10-2020, radicado 2020-00050-00. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Dte: Banco Agrario de Colombia. Ddo: Esteban Ariel Correa. M.I 003-3151

Cordial Saludo,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Amalfi-Antioquia

 Calle 20 N° 21-58

Teléfono: 830 04 79

Correo Electrónico: ofiregisamalfi@supernotariado.gov.co

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.